

43.985 / 5



REGISTRO MERCANTIL

Número -39-

REGISTRO DE ENTRADA	
NUMERO	FECHA
605	8-3-88

Nº de inscripción	27638
Nº de inscripción	
Nº de inscripción	

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

"FUNDIBIDE, S.A."

60606de

913475

27E

JT
11 3 88

(7)

(3)

REGISTRO MERCANTIL - GUIPUZCOA
Presentado el día 8 de Marzo
de 1988 a las 13 horas y 35 minutos
Asiento N.º 1825 folio 239 tomo 37 de Diario

En SAN SEBASTIAN a 7 de ENERO de 1988

Agustín Lamsfus y Sesé

Notario

SAN SEBASTIAN

- 3 FEB. 1988



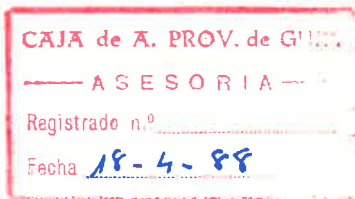
m.a.s.

CLASE 8.^a
MOTA 8.



AGUSTIN LAMSFUS Y SESÉ
NOTARIO
Fuenterrabia, 20-3.º-teléfs. 42 92 05
SAN SEBASTIAN 42 92 06

A 0342557



NUMERO TREINTA Y NUEVE. -----

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. -----

En SAN SEBASTIAN, a siete de Enero de mil nove--
cientos ochenta y ocho. -----

Ante mí, AGUSTIN LAMSFUS Y SESÉ, Notario del I-
lustre Colegio de Pamplona, con residencia en la-
Ciudad de la fecha, -----

===== COMPARECEN =====

DON IGNACIO-MANUEL PRAT. MADRAZO, mayor de edad,
vendedor, casado con Doña María-Asunción Aizpuru-
Arregui, y vecino de Azpeitia (Emparan, 17), con-
D.N.I. 15.934.236. -----

DON SEBASTIAN UNANUE ODRIOZOLA, mayor de edad,-
industrial, casado con Doña Juana Odrizola Urce-
layeta, y vecino de Azpeitia (Cº Garmendi), con -
D.N.I. 15.083.181. -----

DON SANTIAGO BEOBIDE GALARZA, mayor de edad, in-
dustrial, casado con Doña María-Olatz Aizpuru Mi-
chelená, - - - y vecino de Azpeitia (San Ig

nacio, 28), con D.N.I. 15.080.461. _____

DON JUAN-MARIA BADIOLA CINCUNEGUI, mayor de -
edad, administrativo, casado con Doña Hilaria -
Echezarreta Aizpuru, y vecino de Azpeitia (Barrio
Urrestilla, s/n), con D.N.I. 72.412.878. _____

Todos los comparecientes son de nacionalidad es-
pañola. _____

Les conozco y tienen, a mi juicio, capacidad -
bastante para otorgar esta escritura que formaliz-
an con arreglo a las siguientes _____

===== CLAUSULAS =====

PRIMERA.— Los señores comparecientes, constitu-
yen, por fundación simultánea, mediante este otor-
gamiento, una Sociedad Mercantil, de forma Anóni-
ma, con la denominación de "FUNDIBIDE, S.A.", do-
miciliada en Azpeitia (Bº Landeta, s/n), y para -
el objeto social, la compraventa al por mayor y -
detallada de productos y accesorios destinados al
saneamiento, traída de aguas, como tuberías, acce-
sorios, válvulas, y todo cuanto pueda relacionar-
se con lo anterior. _____

Dicha Sociedad se regirá por los Estatutos so -
ciales extendidos en catorce folios de papel común
debidamente reintegrados, que me entregan firma -
dos por los comparecientes, y que yo, el Notario,



A 0342558

CLASE 8.^a
MOTA 8.



los recibo, legitimo sus firmas por haber sido —
estampadas a mi presencia, y los incorporo a esta
matriz, para que formen parte integrante de ella.

SEGUNDA.— La duración de la Sociedad es indefi-
nida, dando comienzo a sus operaciones sociales —
con fecha de hoy. _____

TERCERA.— El capital de la Sociedad se fija en—
SEIS MILLONES DE PESETAS, representado por seis —
mil acciones, nominativas, de mil pesetas de va —
lor nominal cada una, numeradas correlativamente—
de la unidad al seis mil, ambas cifras inclusive.—

A) SUSCRIPCION: _____

Dichas acciones son suscritas de la manera si —
guiente: _____

1º.— Don Ignacio-Manuel Prat Madrazo, suscribe—
seiscientas acciones, números 1 al 600, inclusi —
ve. _____

2º.— Don Sebastián Unanue Odriozola, suscribe —
mil ochocientas acciones, números 601 al 2.400, —
inclusive. _____

3º.— Don Santiago Beobide Galarza, suscribe —

tres mil acciones, números 2.401 al 5.400, inclusi
ve. _____

4º.- Don Juan-María Badiola Cincunegui, suscri-
be seiscientas acciones, números 5.401 al 6.000 -
inclusive. _____

Los comparecientes, declaran que, el importe no
minal de todas y cada una de las acciones suscri-
tas, ha sido desembolsado en su totalidad, mediante
te ingreso, en efectivo dinero, en la Caja social
con fecha de hoy. _____

CUARTA.- Los comparecientes, como únicos socios
acuerdan que la Sociedad esté regida y administrada
da, por un Administrador único, designando para-
dicho cargo a DON SEBASTIAN UNANUE ODRIEZOLA, a -
quién se le atribuye para el ejercicio del mismo,
todas las facultades que le contemplan los Estatuto
tos sociales. _____

Dicho señor acepta el cargo, manifestando no ha
llarse incurso en incompatibilidad legal. _____

Declarando todos los comparecientes, que no se-
podrá ostentar cargo directivo en la Sociedad, ni
ejercerlo, por personas declaradas incompatibles,
en la Ley 25/1.983 de 26 de Diciembre. _____

QUINTA.- Don Sebastián Unanue Odriezola, en su-
condición de Administración único, confiere poder



A 0342560

CLASE 8.^a
MOTA 8.



a favor de DON JUAN-MARIA BADIOLA CINCUNEGUI, para que en nombre y representación de la Compañía, ejercite todas y cada una de las facultades del artículo 342 de los Estatutos sociales. _____

SEXTA.— Se acompaña a la primera copia que expida de la presente, certificado del Registro General de Sociedades Mercantiles, que acredita que no existe ninguna otra Sociedad, con la misma denominación que la ahora constituida. _____

Hago las reservas y advertencias legales y en especial, las prevenidas en la legislación fiscal en vigor. _____

Les instruyo de su derecho a leer por si mismos lo transcrito, y renunciándolo lo hago yo, en alta voz; enterados, consienten y firman. _____

De todo lo cual yo, el Notario, doy fé; haciendo constar que esta escritura queda extendida en tres folios, clase 8.^a, n.ºs. A 0337045 y sus dos siguientes de orden.— Hay cuatro firmas ilegibles, rubricadas.— Signado: Agustín Lamsfus, rubricado y sellado. _____

NOTA:- Enviado parte al Registro General de Sociedades.- San Sebastián, a siete de Enero de mil novecientos ochenta y ocho.- DOY FE.- A. Lamsfus, rubricado.-----

= = = = =

DOY FE DE QUE ES PRIMERA COPIA DE LA MATRIZ QUE CON EL NUMERO QUE ENCABEZA OBRA EN MI PROTOCOLO CORRIENTE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. Y PARA la Sdad. "Fundibide, S.A.", - - - - - LA EXPIDO EL 8-Enero-1.988, -- EN -tres- FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO DE CLASE 8.º, NUMEROS A., 0.342.557, 0.342.558 y el del presente.



L
agustín lamsfus y sese



Por declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al presente documento ha sido ingresada la cantidad de 60.000 pesetas, según carta de pago número 2961 de 10-02-88. El ante es do ha presentado copia del documento que se conserva en la oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, practicar o practicar de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.

San Sebastián, de 12 FEB. 1988 de 1988

Por el Jefe de la Sección



Revisada la autoliquidación presentada correspondiente al precedente documento, y practicada comprobación de valores de acuerdo a definitiva dicha autoliquidación, sin que haya lugar a liquidación complementaria. Sin perjuicio de la revisión contemplada en la Ley.

San Sebastián, de

12 FEB. 1988

de 1988

El Liquidador,

INSCRITO el precedente documento en el Registro Mercantil de esta Provincia, en el Tomo 856 del libro de deudas, de folio 33 hoja número 10.009 inscripción 1.ª, San Sebastián, 14 de Marzo de 1988.

El Registrador Mercantil,





ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º.- La Sociedad que se constituye adopta la denominación de "FUNDIBIDE, S.A." -----

Artículo 2º.- Como Sociedad Anónima Mercantil, se registrá por la Ley de 17 de Julio de 1.951, disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos. -----

Artículo 3º.- La Sociedad tendrá por objeto social la compraventa al por mayor y detallada de productos y accesorios destinados al saneamiento, traída

de aguas, como tuberías, accesorios, válvulas; y en general, todo cuanto pueda relacionarse con lo anterior. -----

Artículo 4º.- La Sociedad tendrá su domicilio social en Azpeitia (Guipúzcoa), Bº Landeta, s/n, pudiendo la Junta General de Socios cambiarlo a cualquier otro punto dentro o fuera de la población, - así como también crear agencias y representaciones en cualquier otro punto de España como del extranjero. -----

Artículo 5º.- La Sociedad tendrá una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la formalización de las escrituras de constitución. -----

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 6º.- El Capital Social se fija en SEIS MILLONES DE PESETAS; dividido y representado por - SEIS MIL acciones nominativas de MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlati-



vamente del UNO al SEIS MIL ambos inclusive, total-
mente suscrito y desembolsado. -----

Artículo 7º.- La acción confiere a su titular legí-
timo la condición de socio y le atribuye como míni-
mo los siguientes derechos: -----

---- A) El de participar en el reparto de benefi-
cios sociales en el patrimonio resultante de la li-
quidación. -----

---- B) El derecho preferente de suscripción en la
emisión de nuevas acciones. -----

---- C) El votar en las Juntas Generales, dando ca-
da acción derecho a un voto. -----

---- El derecho de voto no podrá ser ejercitado -
por el socio que se halle en mora en el pago de -
los dividendos pasivos. -----

Artículo 8º.- El título de la acción contendrá los
requisitos formales del artículo 43 de la Ley de
Sociedades Anónimas y llevará la firma de un Admi-
nistrador o Gerente, la cual podrá estamparse mecá-
nicamente con los requisitos establecidos en el De-
creto de 21 de Febrero de 1.958. -----

---- La Sociedad podrá expedir resguardos o certificados nominativos de las acciones a petición de cualquiera de los socios, debiendo contener las menciones a que se refiere el precedente párrafo.

Artículo 9º.- Las acciones son indivisibles ante la Sociedad, y los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socios y responderá solidariamente ante la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionista. -----

Artículo 10º.- La Sociedad puede emitir obligaciones nominativas o al portador con interés fijo, amortización determinada y garantía de su patrimonio. -----

---- Corresponde a la Junta General de Accionistas el adoptar el acuerdo sobre emisiones, tipo de interés, amortización y plazos, y demás extremos relacionados con estas operaciones. -----

+ Artículo 11º.- La transmisión de acciones por actos inter-vivos a personas no accionistas, bien a título oneroso o gratuito, se sujetará a las siguientes normas: -----

---- A) El accionista que se proponga transmitir todas o parte de sus acciones, lo comunicará en forma fehaciente al Consejo de Administración o Ad-



ministración unico, haciendo constar el número de -
aquellas, el precio convenido y el nombre y domici-
lio del presunto adquiriente, oferta que será vin-
culante según las siguientes normas: -----

---- B) El Administrador, representante legal o Ge-
rente dará cuenta de tal notificación a los restan-
tes accionistas, mediante carta certificada, den-
tro de los ocho días siguientes a su recepción.

---- C) Los accionistas podrán optar, dentro de -
los quince días siguientes a la fecha en que les -
haya sido notificada la propuesta, por la adquisi-
ción preferente de todas o parte de las acciones
ofrecidas y en proporción a su participación en la
Sociedad. -----

---- Si fuesen varios los que la solicitasen, se
prorratearán entre los mismos en proporción al nú-
mero de acciones de que cada uno sea titular. ----

---- D) En el caso de que los accionistas optantes
no estuvieren conformes con el precio anunciado -
por el socio enajenante, el precio de las acciones
será fijado por tres peritos, uno de ellos al me-
nos Profesor Mercantil o Licenciado en Ciencias -
Económicas, nombrados por cada parte uno, y el ter-
cero de común acuerdo entre las dos partes, o si -

éste no se lograra por el Juez. -----

---- E) La valoración habrá de verificarse necesariamente dentro de los treinta primeros días siguientes, a la manifestación de los socios de no estar conformes con el precio fijado por el vendedor y será notificado, por el Consejo de Administrador Administrador unico, por escrito a todos los interesados, en las cuarenta y ocho horas siguientes de efectuada aquella. -----

---- F) Tanto el socio enajenante como los demás socios que hubieran anunciado su propósito de utilizar el derecho de tanteo, podrá una vez conocida la valoración, desistir de la enajenación proyectada o del derecho de tanteo. -----

---- G) Si la transmisión de las acciones se intentase realizar por donación, el accionista que se proponga efectuarlo, lo notificará en la forma prevista en los apartados anteriores, indicando el valor en que se estiman las acciones, el cual se considerará, como precio a efectos del derecho de tanteo o de adquisición preferente, salvo que, por disconformidad de los accionistas optantes se acuda al procedimiento previsto en los apartados d), e), y f). -----

---- H) Si cursada la comunicación al Consejo de Administración o Administrador único por el accionista que desee transmitir sus acciones, no se ejercitase el derecho de tanteo por ningún socio, -



podrá adquirir la Sociedad dichas acciones en el -
plazo de otros treinta días, para ser amortizadas -
o vendidas en la forma prevista por el artículo 47
de la Ley de Sociedades Anónimas. Transcurrido es-
te último plazo sin que la Sociedad ejercite dicho
derecho de tanteo, el transmitente dispondrá de un
nuevo plazo de tres meses para realizar la transmi-
sión notificada. Transcurrido dicho plazo, no po-
drá efectuarla, sino procediendo a una nueva comu-
nicación con los requisitos previstos en este artí-
culo. -----

----- I) La notificación que el Consejo de Adminis-
tración o Administrador único ha de dirigir a los
accionistas para el ejercicio del derecho de tan-
teo, se dirigirá a sus respectivos domicilios a cu-
yo fin cada accionista podrá comunicar en cual-
quier momento su domicilio a la Sociedad. No obs-
tante la referida comunicación se entenderá como
domicilio de los accionistas para la práctica de
las notificaciones, el domicilio social de la com-
pañía. -----

----- J) Toda transmisión por actos inter vivos a
cualquier persona que no se ajuste a lo estableci-
do en las normas contenidas en este artículo, será

nula para la sociedad. -----

---- K) De lo dispuesto en los apartados anteriores, se exceptúan las transmisiones inter-vivos - que se realicen entre los cónyuges o por un accionista a favor de sus hijos o descendientes. -----

+ Artículo 12º.- La transmisión mortis causa de las acciones no estará sujeta a limitaciones ni requisitos de ninguna clase, cuando los herederos o legatarios sean ascendientes, descendientes o cónyuge del titular de las acciones. -----

---- Cuando el heredero o legatario no sea alguno de los incluídos en el párrafo anterior, la transmisión mortis causa estará sujeta a las mismas limitaciones que se especifican en el artículo anterior para el supuesto de transmisión por actos inter-vivos a título oneroso o lucrativo, debiendo el heredero o legatario de las mismas notificar la aceptación sucesoria, al Consejo de Administración o Administrador único a efectos de iguales trámites de preferente adquisición por consocios, según lo establecido en el artículo 11. -----

CAPITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD



Artículo 13º.- La administración, gobierno y representación de la Sociedad corresponde, dentro de su competencia, a, 1) La Junta General de Accionistas, 2) El Consejo de Administración o Administrador Único, y 3) La Gerencia. -----

CAPITULO IV

Artículo 14º.- La Junta General, legal y estatutariamente constituida, representa a la totalidad de los accionistas, y sus acuerdos tomados conforme a la Ley, son obligatorios para todos ellos, incluso para los disidentes, ausentes o abstenidos. -----

Artículo 15º.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, debiendo ser convocadas por el Consejo de Administración o por el Administrador único en el caso de que el citado Consejo no estuviera constituido. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada año natural, para censurar la gestión social, aprobar si procediera las cuen-

tas y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios en su caso. ----

Artículo 16º.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria:

---- A) Examinar y aprobar el balance anual de la Sociedad. -----

---- B) Decidir sobre la cuantía y distribución de los beneficios de cada ejercicio social cuando así se acuerde. -----

---- C) Deliberar y resolver sobre las cantidades que en cada ejercicio deban ser destinadas a la formación de reservas voluntarias, amortización del activo, constitución de fondos de previsión y autoseguro total o parcial. -----

---- D) Deliberar y resolver sobre todas las proposiciones que les sean sometidas por el Consejo de Administración o Administrador Único. -----

Artículo 17º.- La Junta General extraordinaria debidamente convocada con arreglo a los Estatutos Sociales y a la Ley, tendrá todas las facultades y ejercerá las atribuciones con plenitud de poder que estén designadas a la Junta General ordinaria y en particular, será su competencia resolver sobre los extremos siguientes: -----

---- A) El traslado del domicilio social. -----

---- B) El aumento o reducción del Capital Social.



- C) La modificación de las acciones y la creación de otras nuevas por aportación o por aplicación, de reservas disponibles. -----
- D) La amortización de las acciones con los beneficios sociales verificada mediante prorrateo entre todos los accionistas. -----
- E) La modificación de los Estatutos Sociales.
- F) La extensión o restricción del objeto social. -----
- G) La emisión de obligaciones hipotecarias y constitución del Sindicato de Obligacionistas. ---
- H) Todos aquellos por la Ley le corresponda.

Artículo 18º.- El Consejo de Administración o Administrador único convocará las Juntas Generales mediante anuncio publicado en la forma exigida por la Ley, por lo menos con quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración. En la convocatoria se hará constar el orden del día, fecha y hora en que ha de celebrarse. También se podrá hacer constar, la fecha, lugar y hora de la segunda convocatoria, si fuera procedente, debiendo transcurrir entre una y otra un plazo mínimo de veinticuatro horas. -----

Artículo 19º.- La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de estos, si los concurrentes representan por lo menos ella mitad del Capital desembolsado. -----

---- En segunda convocatoria será válida su constitución, cualquiera que sea el número de socios que asista a la misma y cualquiera que sea el capital representado (personalmente o representado). -----

Artículo 20º.- Cuando los acuerdos que haya de adoptar la Junta General sean de los comprendidos en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, deberán, concurrir tanto en primera como en segunda convocatoria, las mayorías que dicho artículo establece. -----

Artículo 21º.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá válidamente convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y adoptar toda clase de acuerdos, siempre que esté presente todo el capital desembolsado, y los accionistas acepten por unanimidad la celebración de la Junta. -----

Artículo 22º.- Hecha la convocatoria y durante -



quince días anteriores a la celebración de la Junta General Ordinaria de cada año, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la Sociedad, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. -----

Artículo 23º.- Podrán asistir a la Junta General los poseedores de acciones, inscritas en el libro de Sociedad, con cinco días de antelación de aquel en que haya de celebrarse la Junta General. -----

---- Los Gerentes, Directores, Técnicos, etc. y personas al servicio de la compañía, así como cualesquiera otras que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, podrán asistir con voz y sin voto, a las reuniones de las Juntas Generales, cuando así lo acuerde para cada caso el Consejo de Administración o Administrador único. ----

---- El accionista que no asista personalmente puede delegar su representación por carta certificada dirigida al Consejo de Administración o Administrador único y sólo en otro accionista con derecho a asistencia. -----

Artículo 24º.- Cada acción da derecho a un voto y -

los acuerdos de la Junta General sea ésta de la -
clase que fuere, se adoptarán por mayoría de votos
representados o presentes, a no ser que la Ley exi-
ja un quorum especial, en este caso será dicho quo-
rum. -----

Artículo 25º.- De cada sesión de la Junta General
se levantará acta que deberá ser aprobada en cual-
quiera de las formas previstas por la Ley. De di-
chas actas podrá expedirse certificación por el Se-
cretario o quien desempeñe sus funciones con el -
visto bueno del Presidente. -----

Artículo 26º.- En cada Junta se nombrará por mayo-
ría de votos, un Presidente, y un Secretario, cu-
yas funciones ejercerá hasta la celebración de la
siguiente Junta. -----

---- Si no hubiera acuerdo en la designación, será
Presidente el socio de mayor edad, y Secretario el
de menor edad de los asistentes. -----

CAPITULO V

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR UNI- CO

Artículo 27º.- La Junta General nombrará al admi-



nistrador. Si son varios estará integrado por tres
consejeros como mínimo y siete como máximo, o nom-
brará un Administrador único. -----

---- Al mismo tiempo, la Junta General designará -
entre los administradores al Presidente, Secreta-
rio y Vocales del Consejo. -----

Artículo 28º.- El Primer Consejo de Administración
o el Administrador único en su caso, ejercerá sus
funciones durante un período de cinco años, al tér-
mino de los cuales la Junta General nombrará un -
nuevo Consejo renovable cada cinco años, en la for-
ma que determina el artículo 73 de la Ley de Socie-
dades Anónimas, o nombrará nuevo Administrador. -
Los consejeros podrán ser reelegidos por tiempo in-
definido. -----

Artículo 29º.- El Consejo de Administración adopta-
rá sus decisiones por mayoría absoluta de los asis-
tentes a las reuniones, para que éstas sean váli-
das deberá asistir a ellas, cuando menos la mitad
más uno de sus miembros. -----

Artículo 30º.- El Consejo reunirá a sus miembros -

cuando así lo convoque el Presidente o lo pidan -
dos o más Consejeros. -----

Artículo 31º.- Corresponden al Consejo de Adminis-
tración o Administrador único las siguientes facul-
tades: -----

---- A) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adop-
tados por la Junta General. -----

---- B) Nombrar y separar a propuesta del Direc-
tor-Gerente, al personal de la Sociedad así como
fijar sus sueldos y demás emolumentos de cualquier
clase que dicho personal deba percibir en razón de
su trabajo. -----

---- C) Previo informe del Director-Gerente, crear
delegaciones, sucursales, dependencias, almacenes,
o agencias de la Sociedad para el mejor desarrollo
de las operaciones sociales. -----

---- D) Resolver las dudas que se puedan suscitar
de la interpretación de estos Estatutos, hasta tan-
to se resuelvan definitivamente por la Junta Gene-
ral. -----

---- E) Delegar todas o parte de sus funciones en
alguno de los Consejeros o en el Director-Gerente.

---- F) Discutir y resolver acerca de los estados
de cuentas y memoria que a propuesta del Direc-
tor-Gerente, han de ser sometidos a la Junta Gene-
ral, así como proponer a la misma Junta la distri-
bución de beneficios si procediera con arreglo al -



resultado del ejercicio económico. -----

---- G) La representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, pudiendo delegar el ejercicio de esta representación en apoderados generales, especiales y en Procuradores de los Tribunales y Abogados. -----

---- H) En general, todas aquellas que fueran necesarias para el desarrollo de la gestión y administración de la Sociedad. -----

Artículo 32º.- Los acuerdos que el Consejo de Administración adopte dentro de sus atribuciones serán obligatorios para todos los socios. -----

Artículo 33º.- De las reuniones del Consejo de Administración se levantará acta que constará en el libro especial correspondiente, redactado por el Secretario y firmado por todos los Consejeros. ---

Artículo 34º.- Además de las facultades previstas en el artículo 31, corresponden al Administrador único, o Consejo de Administración. -----

---- 1º.- Representar a la Sociedad, ante toda clase de Autoridades, y en general, ante terceras per-

sonas. -----

---- 2º.- Usar de la firma social para suscribir documentos; firmar y recoger la correspondencia postal y telegráfica; retirar certificados, pliegos de valores declarados, giros y libranzas. ----

---- 3º.- Celebrar y suscribir toda clase de contratos; ratificarlos, prorrogarlos, renovarlos, rescindirlos y anularlos. -----

---- 4º.- Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total o parcial, ceder, permutar y por cualquier otro medio oneroso, adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles y vehículos de todas clases, créditos, acciones y derechos, fijando los precios, condiciones, plazos y forma de pago, comprar, vender, canjear y pignorar valores. -----

---- 5º.- Abrir, movilizar y cancelar cuentas corrientes y cuentas corrientes de crédito; suscribir o conceder préstamos, firmando pólizas y cuantos documentos fueron precisos tanto con entidades privadas, como públicas, constituir, cancelar y endosar depósitos en metálico, de mercancías y de efectos, en cualquier establecimiento comercial, incluso en el Banco de España, con o sin interés, con garantías reales o personales, o sin garantías; disponer total o parcialmente de los fondos disponible en dichas cuentas, y de los depósitos, suscribiendo resguardos, talones y cheques; cancelar y retirar las garantías; dar y negar conformi-



dad a saldos. Garantizar obligaciones por cuenta de terceros. Solicitar, tramitar y percibir subvenciones de la Administración Pública, Estatal o Autonómica, o de cualquiera de sus entes u organismos. Participar, licitar y adjudicarse en concursos, subastas, convocadas por entidades públicas y privadas, de la Administración Central, Autónoma, Diputación o Municipal. -----

---- 6º.- Librar, endosar, aceptar, y negociar letras de cambio, cheques, talones, pagarés, pólizas, resguardos y toda clase de efectos de comercio; pagar y cobrar su importe, y protestarlos por falta de pago o aceptación. -----

---- 7º.- Contratar arrendamientos, subarriendos y traspasos de locales de negocio y de viviendas por el precio, plazo y condiciones que señale el propio apoderado incluso en cualquiera de las formas prevenidas por la Ley Hipotecaria y por su Reglamento, para hacer el contrato inscribible en el Registro de la Propiedad; rescindir o ratificar arrendamientos existentes o que se celebren en lo sucesivo; reclamar el pago de rentas; desahuciar inquilinos y subarrendatarios; y utilizar todos los derechos que a propietarios, a arrendatarios y

a subarrendatarios concede la Ley de Arrendamientos Urbanos. -----

---- 8º.- Suscribir contratos de seguro, de cualquier clase, con sociedades a prima fija y mutualidades; pagar primas y dividendos; reclamar y cobrar judicial y extrajudicialmente las cantidades a que hubiere lugar en caso de vencimiento o de siniestro; hacer uso de todos los derechos de la Entidad Mandante, para pedir la ejecución y cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las pólizas; y, especialmente intervenir en la peritación de daños, nombrando y revocando peritos y solicitando incluso del Juzgado competente la designación de peritos. -----

---- 9º.- Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, con empleados y operarios; celebrar contratos de aprendizaje acordando despido con o sin indemnización; y cumplir todas las obligaciones patronales de la Empresa poderdante, presentando para ello declaraciones juradas a las Autoridades competentes, sobre subsidios familiares y sobre seguros obligatorios; aprobar o impugnar las liquidaciones que se hicieran en estas cargas patronales, y hacer el ingreso de las cuotas.

---- 10º.- Pedir, aceptar, consentir, constituir, reconocer, calificar, modificar, posponer, subrogar, cancelar, extinguir, redimir y renunciar hipotecas, prendas, anotaciones preventivas, embargos -



preventivos u ordinarios, oposiciones, trabas, censos, servidumbres y otros gravámenes u obligaciones y derechos reales o personales; y consentir que dichos actos y contratos se hagan constar en el Registro de la Propiedad o en otra oficina pública. -----

----- 11º.- Promover expedientes de dominio, de liberación de cargas e informaciones posesorias, efectuar agregaciones y segregaciones de fincas y subsanar defectos de documentos; completar, modificar y formalizar descripciones de bienes, inmuebles y de derechos reales, y hacer cuanto fuere preciso para que sean inscritos en el Registro de la Propiedad en favor de la Empresa poderdante, o de los propietarios anteriores y posteriores; dividir cosas comunes y hacer apeos, deslindes y amojonamientos. -----

----- 12º.- Asegurar con garantía pignoratícia el cumplimiento de obligaciones constituídas en favor o en contra de la Sociedad mandante, con prenda, con o sin desplazamiento de los bienes en que consista, haciendo constar la constitución de la garantía prendaria, sin desplazamiento, en documento privado o en documento publico, autorizado por No-

tario, e intervenido por Agente mediador oficial -
de Comercio; transmitir por endoso documentos de -
prendas sin desplazamiento en los libros registro
de Hipoteca Mobiliaria; asegurar el riesgo de in-
solvencia que pueda provenir de la desaparición to-
tal o parcial de la garantía, incluso de la enaje-
nación subrepticia de todo o parte de la prenda;
visitar y consentir visitas para inspección de lo-
cales donde se conserven las cosas objeto de pren-
da sin desplazamiento, y ejecutar y liquidar las
obligaciones constituídas con este tipo de garan-
tía. Abrir cuentas corrientes de crédito, tomar di-
nero a préstamo, avalar a terceros tanto sean per-
sonas físicas o jurídicas. -----

---- 13º.- Tomar o rendir cuentas, aprobándolas o -
impugnándolas fijar y finiquitar saldos; obtener
en favor de la Sociedad mandante o hacer en nombre
de ésta, reconocimiento de derechos, deudas y obli-
gaciones; hacer condonaciones; transigir créditos
y derechos constituídos en favor o en contra de la
Entidad poderdante. -----

---- 14º.- Reclamar, percibir y cobrar lo que se
deba a la empresa mandante cualquiera que sea el
origen de la deuda y su naturaleza, y sea cual fue-
re la persona o entidad deudora, incluso si lo fue-
re la Hacienda Pública, Instituto Nacional de Pre-
visión o cualquiera otra administración del Esta-
do, Corporación, Sociedad, Empresa o particular, -



bienes, valores o efectos de todas clases; constituir depósitos para la Sociedad mandante de todos los derechos, bienes y acciones que le perteneciere, realizando los actos y celebrando los contratos necesarios a tales fines. -----

---- 15º.- Intervenir en concursos, subastas y licitaciones haciendo proposiciones y pujas, y ejercitando el derecho de tanteo, y retracto; aceptar adjudicaciones y cederlas, endosarlas o traspasarlas cuando las leyes lo consientan; constituir, subsistir y cancelar depósitos y fianzas que se pidieren en virtud de pliegos de condiciones; pedir y consentir liquidaciones parciales y definitivas de obras y de servicios, cobrar cantidades a personas contratantes del remate. -----

----- 16º.- Intervenir en suspensiones de pagos y quiebras de comerciantes y en procedimientos de quita y espera, y de concursos de acreedores de particulares; celebrar convenios extrajudiciales entre deudores de la Empresa mandante y los acreedores de los mismos, celebrando los convenios y pidiendo su ejecución y cumplimiento. -----

---- 17º.- Someterse en nombre de la Sociedad mandante a la decisión de árbitros y de amigables com-

ponedores, pudiendo otorgar al efecto, escrituras -
de compromiso. -----

---- 18º.- Comparecer ante Juzgados y Tribunales de cualquiera jurisdicción en actos de conciliación con avenencia o no, en juicios civiles, en diligencias de jurisdicción voluntaria y en causas criminales, pudiendo firmar, querellas y recibir el ofrecimiento del procedimiento; seguir toda clase de procedimientos judiciales por todos sus trámites, incidencias y recursos; confesar en juicio; comparecer en juicios ante la Magistratura de Trabajo y en los recursos, confesar en juicio, contra sus fallos; promover y seguir expedientes administrativos de toda clase, especialmente ante la Dirección General de Industria y sus Delegaciones Provinciales, ante la Dirección General de Contribuciones u régimen de empresas y ante la Delegación Nacional de Sindicatos y todos los Organismos de su Jurisdicción; promover y seguir reclamaciones económicas, económico-administrativas y recursos contencioso-administrativos, y, sin reserva ni limitación intervenir en toda clase de expedientes, juicios, causas, ante cualquiera Administración y Jurisdicción por todos sus trámites e incidencias, consintiendo resoluciones, desistiendo de instancias, o presentando contra los fallos dictados los recursos que las Leyes consientan, y pidiendo la ejecución de sentencias y demás fallos -



definitivos; y otorgar poderes generales y especiales a favor de Procuradores, Abogados y gestores administrativos, y en más personas físicas y jurídicas que tengan por conveniente con las facultades que estimen precisas. -----

---- 19º.- Delegar en otras personas físicas o jurídicas las facultades que estimen pertinentes. --

Artículo 35º.- La Junta General de Socios podrá nombrar un Director-Gerente para que asuma la dirección de la Empresa pudiendo otorgarle total o parcialmente los poderes previstos en el artículo 34 de los presentes Estatutos. -----

CAPITULO VI

DEL EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, BENEFICIOS Y RESERVA

Artículo 36º.- El ejercicio social comenzará y concluirá con el año natural. El balance anual se cerrará el 31 de Diciembre de cada año y comprenderá

todas las cuentas de la Sociedad durante aquel -
ejercicio. -----

Artículo 37º.- Dentro de los cuatro primeros meses de cada año, el Consejo de Administración y en su defecto el Administrador unico formularán en la - forma y con los requisitos exigidos por la Ley, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, propuesta de distribución de beneficios y la constitución del fondo de reserva legal y de fondos especiales de reserva, previsión y autoseguro, si así creyese oportuno en unión a la Memoria explicativa del ejercicio. Todo ello será sometido a exámen e - informe de los accionistas censores de cuentas. --

Artículo 38º.- Se entenderá beneficios líquidos - las utilidades que obtengan de la explotación de los negocios de la Sociedad, después de deducir - los costos de explotación, gastos generales, sueldos, intereses y amortización del valor de los - efectos materiales, maquinaria y bienes de todas clases que forman parte del activo social. -----

Artículo 39º.- Los beneficios líquidos del ejercicio, después de las deducciones efectuadas a Reserva Legal, serán destinados a los fines que acuerde la Junta General. -----

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 40º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 150 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones aplicables, el Consejo de Administración, podrá en todo momento, proponer a la Junta General de la disolución de la Sociedad, la cual adoptará el acuerdo con sujeción a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley citada. -

Artículo 41º.- Llegando el caso de disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación, correspondiendo a la Junta General de Accionistas la designación de un número impar de liquidadores, siendo el primero de ellos Profesor Mercantil o Licenciado en Ciencias Económicas, a quienes incumbirán las funciones establecidas en el artículo 160 de la Ley de Sociedades Anónimas. -----

CAPITULO VIII

DISPOSICION FINAL

Salvo aquellas cuestiones que tenga señalado un -
procedimiento de derecho necesario, toda duda, -
cuestión o diferencia que se suscite entre los so-
cios o sus herederos, por razón de lo estipulado
en los Estatutos o en la presente Escritura de -
Constitución por acto ejecutivo en periodo social
o en su disolución o liquidación, será resuelto -
por medio de un Arbitraje de derecho. -----

Sebastián

[Signature]

Juan M. Bradu

ESTRO MERCAN

YO, AGUSTIN LAMSFUS Y SESE, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en San Sebastián, DOY FE: Que la fotocopia que antecede que consta de 14 folios sellados con el de mi Notaría, reproduce exactamente el documento incorporado a la matriz obrante en mi protocolo número 39 del año 1.988.

Y para que conste, a efectos de acompañarla a copia de dicha escritura, extiendo el presente testimonio de legitimidad en San Sebastián, a 8 de Enero de 1.988.-

[Signature]

[Signature]



INSCRITO el precedente documento en el Registro Mercantil
de esta Provincia, en el Tomo 856 del libro de 10 ueda
des folio 93 hoja 10.009 i sa p lón 15
San Sebastián, 14 d Marzo de 1988.
El Registrador Mercantil,

John M 5



